

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
BOLETIN OFICIAL N° 371- AGOSTO DE 2023

<p>RECTOR DR. DANIEL ALBERTO VEGA VICERRECTORA DRA. ANDREA CASTELLANO PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA MG. SEBASTIAN G. ARRUIZ SECRETARIAS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO DR. JAVIER D. OROZCO ACADEMICA DR. MARIANO ENRIQUE GARRIDO SERVICIOS TECNICOS Y TRANSFORMACION DIGITAL DR. WALTER R. CRAVERO PLANIFICACION Y GESTION PRESUPUESTARIA MG. ANDREA CECILIA BARBERO CIENCIA Y TECNOLOGIA DR. MARCELO ARMANDO VILLAR BIENESTAR UNIVERSITARIO ING. DIANA G. SANCHEZ RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO DR. ING. AGR. PABLO A. MARINANGELI CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA LIC. NEREA V. BASTIANELLI</p> <p>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO: AGRONOMIA MG. MIGUEL ADURIZ BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA DRA. MARIA GABRIELA MURRAY CS. DE LA ADMINISTRACION DR. GASTÓN MILANESI CS. E ING. DE LA COMPUTACION DR. DIEGO MARTINEZ CS. DE LA EDUCACION MG. RAÚL MENGHINI CS. DE LA SALUD MG. PEDRO BADR DERECHO MG. PAMELA TOLOSA, ECONOMIA MG. SILVINA ELIAS FISICA DR. MARCELO DANIEL COSTABEL GEOGRAFIA Y TURISMO MG. CECILIA RODRIGUEZ GEOLOGIA DR. RENÉ ALBOUY HUMANIDADES DR. EMILIO ZAINA INGENIERIA ING. MARTIN SERRALUNGA INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS DR. FERNANDO GREGORIO MATEMATICA DRA. VIVIANA DIAZ ING. QUIMICA DRA. PATRICIA HOCH QUIMICA. DRA. PAULA MESSINA</p>
--

SUMARIO	
Resolución CSU-525/23 – Junta Electoral / Representantes Claustro Alumnos	2
Resolución CSU-526/23 – Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales / Modif. Art. 3° Anexo CSU-567/11	2
Resolución CSU-601/23 - Dirección de Educación a Distancia y Educación Continua (SGA)	4
Resolución CSU-608/23 – Convocatoria a Elecciones y Cronograma Electoral / Comicios 15/11	5
Resolución CSU-625/23 – Crea Programa Doble Carrera para Estudiantes en la UNS (PDC) / Académica y Deportiva	8
Resolución CSU-626/23 – Subsidios Estudiantiles / Inscripción (Modifica CSU-888/09)	11
Resolución CSU-645/23 – Reglamento Pautas Presentación, Aprobación, Modificación o cambio Planes Estudio (Deroga R-250/18 y CSU-233/18)	12
Resolución CSU-684/23 Reglamento PGI (Modif. CSU-345/15 modif. de CSU—787/04	21
Resolución CSU-708/23 – CSU – Declaración en Defensa de la Educación Pública, la Ciencia y la Tecnología	23
Sintetizadas	25

**JUNTA ELECTORAL
REPRESENTANTES CLAUSTRO
ALUMNOS**

**Resolución CSU-525/23
Expte. 292/2022**

BAHÍA BLANCA, 6 de julio de 2023

VISTO:

La necesidad de constituir la Junta Electoral de la UNS que actuará en el período estatutario que inicia en 2023;

La resolución CSU-273/2022, modificada por CSU-116/2023 que constituye la Junta Electoral de la UNS por el período estatutario 2022-2023;

La resolución CSU-136/2020 que aprueba el Texto Ordenado del Reglamento Electoral de la UNS;

Las propuestas efectuadas por las listas con representación en el Consejo Superior Universitario o en la Asamblea Universitaria, y por el CEMS; y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el Reglamento Electoral, el Consejo Superior Universitario debe designar una Junta Electoral integrada por: dos miembros titulares y dos suplentes por el claustro de profesoras/es, dos miembros titulares y dos suplentes por el claustro de docentes auxiliares, dos miembros titulares y dos suplentes por el claustro de alumnas/os, un miembro titular y un suplente por el claustro del personal no docente, y un miembro titular y un suplente por las EMUNS;

Que los miembros de la Junta Electoral son designados por dos años, con excepción de las/os representantes por el claustro de alumnas/os que se deben renovar anualmente;

Que fueron consultadas/os las/os apoderadas/os de listas de estudiantes con

representación en el Consejo Superior Universitario;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 5 de julio de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento; POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Designar a la representación del estamento de alumnas/os de la Junta Electoral de la UNS por el período estatutario 2023, conforme al siguiente detalle:

Titulares:

Juan Cruz DELLERBA (DNI 39157822- LU 110851). Lista Nueva Universidad UNS.

Alejo FERNÁNDEZ SAYOS (DNI 42418926 – LU 120413). Lista Generación UNS.

Suplentes:

Abril ROMERO (DNI 43.195.858- LU 125250) Lista Unidad UNS.

Aldana Giselle NUNGESER (DNI 40.981.607- LU 115561) Grupo Académico UNS.

ARTÍCULO 2º: Pase a la Junta Electoral a sus efectos y, por su intermedio, comuníquese a las/os interesadas/os. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA

**REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE
POSGRADOS PROFESIONALES /
MODIFICA EL ARTÍCULO 3º DEL
ANEXO DE LA RESOLUCIÓN CSU-
567/11**

Resolución CSU-526/23

Expte. X-28/2010

BAHÍA BLANCA, 6 de julio de 2023

VISTO:

El Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales, aprobado como Anexo de la Resolución CSU-567/11 y sus modificatorias, en particular, la Resolución CSU-217/2022;

La nota de la Subsecretaría de Posgrado mediante la cual eleva un proyecto para adecuar los mandatos de las/os integrantes de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales a fin de asegurar la estabilidad de la renovación anual por tercios; y

CONSIDERANDO:

Que si bien el Artículo 3° del Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales fija que los Departamentos Académicos deben elevar sus propuestas de representantes en el mes de junio, no establece una fecha precisa y uniforme para el inicio de los correspondientes mandatos, cuya designación corresponde al Consejo Superior Universitario;

Que el mismo artículo tampoco estipula que, en caso de vacantes, las/os integrantes de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales se designen por un período inferior a 3 (tres) años;

Que como la cobertura de vacantes puede tener lugar en cualquier momento a lo largo del año, esto ha producido un desplazamiento en los períodos de los mandatos de modo que la mayoría de ellos han comenzado y, por lo tanto también, finalizarán en un mes del año anterior al de junio;

Que resulta por lo tanto conveniente establecer períodos para los mandatos para las/os integrantes de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales con fechas de inicio y finalización precisas y

uniformes, así como fijar que las designaciones que se produzcan en caso de vacantes se extiendan hasta completar el período de vacancia, de modo de asegurar la estabilidad de la renovación anual por tercios;

Que la adopción de tales medidas redundará en una mayor eficiencia en la gestión administrativa y en las intervenciones por parte de este cuerpo referidas a la integración de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, al proveer un marco más claro, transparente y predecible para los mandatos y su renovación, permitiendo a su vez una planificación y organización más efectivas para los Departamentos Académicos y la Subsecretaría de Posgrado;

Que para ello resulta necesario modificar el Artículo 3° del Reglamento de Estudios de Posgrados Profesionales;

Que, adicionalmente, al haberse realizado la casi totalidad de las actuales designaciones en un mismo año y vencer todas luego de 3 (tres) años, de no mediar intervención de este Consejo Superior Universitario, la renovación anual por tercios por él mismo dictada perdería su efectividad;

Que las medidas adoptadas en esta resolución cuentan con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 5 de julio de 2023, lo aconsejado por sus comisiones de Posgrado y de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo 3° del Reglamento de Estudios de Posgrados

Profesionales (Anexo de la Resolución CSU-567/11) de la siguiente forma:

Donde dice:

“ARTÍCULO 3°: Los integrantes de la Comisión durarán tres años en sus funciones y se renovarán cada año por tercios, pudiendo ser reelectos. La SGPEC requerirá a los Departamentos que eleven sus propuestas en el mes de junio y serán designados por el Consejo Superior Universitario. La Comisión elegirá un Coordinador entre sus miembros. A los fines de regularizar su funcionamiento, en la primera reunión de Comisión se sortearán aquellos miembros que, por única vez, durarán uno o dos años en sus cargos.”

Debe decir:

“ARTÍCULO 3°: Los mandatos de las/os integrantes de la Comisión iniciarán un 16 de agosto y finalizarán tres (3) años después, un 15 de agosto. Las/os integrantes de la Comisión se renovarán cada año por tercios, pudiendo ser nuevamente designadas/os. La Subsecretaría de Posgrado requerirá a los Departamentos que eleven sus propuestas en el mes de junio y las/os representantes propuestas/os serán designadas/os por el Consejo Superior Universitario. La Comisión elegirá un Coordinador entre sus miembros. A los fines de regularizar su funcionamiento, en la primera reunión de Comisión se sortearán aquellos miembros que, por única vez, durarán uno o dos años en sus cargos. En el caso de producirse una vacante, la nueva designación cubrirá el período restante del mandato del cargo vacante.”

ARTÍCULO 2°: Para la efectiva implementación de los nuevos períodos de los mandatos establecidos en el artículo anterior, la Subsecretaría de Posgrado, con el aval de la Comisión de Estudios de Posgrados Profesionales, elevará al Consejo Superior Universitario un proyecto de resolución para adecuar las fechas de

inicio y finalización de los mandatos, que asegure la renovación anual por tercios.

ARTÍCULO 3°: Gírese a la Subsecretaría de Posgrado y, por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Tome razón la Secretaría General Académica. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DRA ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA SE DENOMINARÁ DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y EDUCACIÓN CONTINUA, (S.G.A)

**Resolución CSU-601/23
Expte 526/18**

BAHÍA BLANCA, 10 de agosto de 2023.

VISTO:

La resolución CSU-03/23 que aprueba la estructura organizativa de Rectorado;

El plan estratégico de la UNS, aprobado por resolución CSU-325/12 y sus sucesivas actualizaciones;

La resolución CSU-330/19, que crea la Dirección de Educación a Distancia;

El Programa de Educación Continua UNS creado por la Res. CSU-138/18; y

CONSIDERANDO:

Que el plan estratégico de la UNS establece que el desarrollo de la educación continua requiere de una infraestructura con capacidad suficiente para llevar a cabo dichas tareas;

Que según la resolución CSU-03/23, todo lo referente a formación continua es competencia de la Dirección de Educación a

Distancia, que depende en forma directa de la Secretaría General Académica;

Que en el Anexo I de la resolución CSU-03/23, se omitió explicitar, debido a un error material, entre las funciones de la Secretaría General Académica la de “coordinar y supervisar todos los aspectos referidos a la educación continua en todas sus modalidades y niveles”;

Que según la resolución CSU-318/19, la educación continua tiene una fuerte vinculación con la educación a distancia y es mediada por tecnologías;

Que la actual Dirección de Educación a Distancia está llevando adelante las actividades relacionadas con la educación continua en la UNS;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 09 de agosto de 2023, lo dictaminado por su Comisión de Planeamiento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el nombre de la Dirección de Educación a Distancia por el de Dirección de Educación a Distancia y Educación Continua, con dependencia de la Secretaría General Académica.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el Programa de Educación Continua UNS dependa de la Secretaría General Académica, cuyas áreas responsables serán la Asesoría Pedagógica y la Dirección de Educación a Distancia y Educación Continua.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica y por su intermedio a la Asesoría Pedagógica, a la Dirección de Educación a Distancia y Educación Continua, a los Departamentos Académicos y a la Dirección General de Sistemas de Información. Tome razón la Subsecretaría de Gestión de Personal y la Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONVOCATORIA A ELECCIONES Y CRONOGRAMA ELECTORAL COMICIOS 15/11	
--	--

**Resolución CSU-608/23
Expte 721/23**

BAHÍA BLANCA, 10 de agosto de 2023.

VISTO:

La necesidad de establecer un cronograma electoral para realizar las elecciones para la renovación de autoridades de la UNS;

El Cronograma Electoral para la renovación de todos los estamentos en los cuerpos colegiados de la UNS elevado por la Junta Electoral mediante Acta N° 249 de fecha 26 de junio de 2023;

El Estatuto de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde llevar a cabo el acto eleccionario para renovar los representantes de los Profesoras/es, Docentes Auxiliares, Alumnas/os y Nodocentes en los cuerpos colegiados de gobierno de esta Universidad en virtud de la caducidad que se producirá en sus mandatos;

Que es necesario establecer el cronograma de actos pre y pos-electorales;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó con modificaciones, en su reunión del 09 de agosto de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Convocar a elecciones para el día miércoles 15 de noviembre de 2023, a las/os integrantes de los estamentos Profesoras/es, Docentes Auxiliares, Alumnas/os y Nodocentes de la Universidad Nacional del Sur, para elegir representantes que integrarán los órganos de gobierno colegiados, según se detalla a continuación:

Asamblea Universitaria:

Profesoras/es:

Treinta y seis (36) representantes titulares y treinta y seis (36) suplentes.

Docentes Auxiliares:

Diez (10) representantes titulares y diez (10) suplentes.

Alumnas/os:

Veinticuatro (24) representantes titulares y veinticuatro (24) suplentes.

Nodocentes:

Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes.

Consejo Superior Universitario:

Profesoras/es:

Nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.

Docentes Auxiliares:

Tres (3) representantes titulares y tres (3) suplentes.

Alumnas/os:

Nueve (9) representantes titulares y nueve (9) suplentes.

Nodocentes:

Un (1) representante titular y un (1) suplente.

Consejos Departamentales:

Profesoras/es:

Seis (6) representantes titulares y seis (6) suplentes.

Docentes Auxiliares:

Dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes.

Alumnas/os: Cuatro (4) representantes titulares y cuatro (4) suplentes.

ARTÍCULO 2°: Las elecciones se realizarán de acuerdo a lo establecido por el Estatuto de la Universidad y sus modificatorias, así como por el Texto Ordenado del Reglamento Electoral vigente (Res. CSU-136/2020)

ARTÍCULO 3°: Aprobar el Cronograma Electoral 2023 que corre como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: Incluir en el Calendario Universitario el día 15 de noviembre como fecha de comicios.

ARTÍCULO 5°: Pase a la Junta Electoral y, por su intermedio, comuníquese a la Secretaría General Académica, a las Direcciones Generales de Personal, de Gestión Académica, y a los Departamentos Académicos. Dése al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo y a la Dirección General de Sistemas de Información para su publicación en la página web de la UNS. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR

DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-608/2023

Cronograma electoral UNS 2023

Lunes 22

Cronograma electoral UNS 2023 Cierre del registro electoral.

Lunes 28

La Dirección de Sistemas de Información y la Dirección de Gestión Académica entregan a la Junta Electoral (JE) los listados para la confección de los padrones provisorios. Art. 5, 7 a 11 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Miércoles 30 de agosto a martes 5 de septiembre

Exhibición de padrones provisorios.
La JE comienza a recibir los pedidos de voto por correspondencia
La JE recibe pedidos de modificaciones a los padrones (impugnaciones, observaciones, tachas e inclusiones) Art. 6 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Miércoles 6 de septiembre

La JE resuelve sobre los pedidos de modificaciones a los padrones recibidos. Los departamentos académicos y la Secretaría General Técnica comunican a la JE el nombre de los/as coordinadores/as. Art. 24 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Del jueves 7 hasta el lunes 11 de septiembre a las 13:00hs

La JE recibe recursos por las resoluciones tomadas sobre las solicitudes de modificaciones a los padrones para ser remitidas al CSU. Art. 4 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Miércoles 13 de septiembre

El CSU toma conocimiento de lo resuelto por la JE, trata los recursos ingresados si los hubiera y los comunica a la JE para la confección de los padrones definitivos. Art. 4º del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Jueves 14 de septiembre

Exhibición de los padrones definitivos.
La JE envía a los Departamentos Académicos y a la Secretaría General Técnica el listado de mesas que deberán constituir para que designen a las autoridades de mesa.
Este listado deberá ser devuelto a la JE (con las notificaciones correspondientes) antes del 7 de octubre. Art. 25 y 26 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Del lunes 25 hasta el viernes 29 de septiembre a las 13:00hs

Recepción de listas de candidatos/as. Art. 20 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Lunes 2 hasta el jueves 5 de octubre

Exhibición de listas de candidatos/as provisorias. Art. 6 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.
La JE recibe observaciones e impugnaciones interpuestas a candidatos/as y/o listas

Viernes 6 de octubre

La JE se expide sobre observaciones e impugnaciones interpuestas a candidatos/as y/o listas.
Fecha hasta la cual la JE recibe los pedidos de voto por correspondencia. Art 2 – Res. CSU-501/2022. Art. 7 del Anexo I - Res. CSU-376/17.

Lunes 9 de octubre hasta el martes 10 de octubre a las 13:00hs

La JE recibe recursos por las resoluciones tomadas respecto de las observaciones e impugnaciones a candidatos/as y/o listas para remitirlas al CSU. Art. 4º del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

Miércoles 11 de octubre

El CSU se expide sobre lo actuado por la JE y oficializa listas de candidatos/as.

Jueves 12 de octubre

Exhibición de listas de candidatos definitivas. La JE realiza el sorteo que determina el orden de presentación de las listas en la boleta única.

Miércoles 25 de octubre

La JE envía por Correo Argentino los sobres con la documentación necesaria para la emisión del voto por correspondencia a quienes corresponda que emitan el voto por esa vía. Art. 12 del Anexo I – Res. CSU-376/27 Art. 4 del Anexo - Res. CSU-494/16

Miércoles 8 de noviembre

Fecha hasta la cual los/as votantes que emitan su voto por correspondencia podrán despachar su voto en el Correo Argentino.

Miércoles 15 de noviembre
COMICIOS

Lunes 20 de noviembre

La JE publica el resultado de las elecciones.

Viernes 24 de noviembre

La JE realiza el acto de proclamación de las/os candidatas/os electas/os.

Jueves 16 de noviembre hasta viernes 15 de diciembre

La JE recibe justificaciones por la no emisión del voto. Art. 12 a 14 del Anexo I - Res. CSU-136/2020.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CREA EL PROGRAMA DOBLE
CARRERA PARA ESTUDIANTES
EN LA UNS (PDC) / CARRERA
ACADÉMICA Y DEPORTIVA**

**Resolución CSU-625/23
Expte 2481/2023**

BAHÍA BLANCA, 10 de agosto de 2023.

VISTO:

La ley nacional 20655 (ley nacional del deporte), que establece las bases para el fomento y desarrollo del deporte en Argentina y sus sucesivas modificatorias (ley 27202);

La ley nacional 20596 (licencia especial deportiva), que establece un régimen especial para licencias por motivos inherentes al deporte;

El proyecto de ley nacional “Promoción Nacional de la Doble Carrera”, presentado en la Cámara de Diputados bajo el Expediente 1024-D-2023;

El Programa Nacional de Doble Carrera impulsado por la FeDUA (Federación del Deporte Universitario Argentino), en congruencia con la FISU (Federación Internacional de Deportes Universitarios) y la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura);

La resolución CSU-479/23 que establece el Texto Ordenado de la Actividad Estudiantil en la UNS;

Los diversos circuitos y calendarios deportivos oficiales, tanto universitarios como no universitarios, en los cuales participan nuestros estudiantes; y

CONSIDERANDO:

Que la UNS, por intermedio de la Secretaría General de Bienestar Universitario y la Subsecretaría de Desarrollo Estudiantil, ha sostenido acciones encuadradas en las leyes antes mencionadas y en favor de sus objetivos;

Que la Secretaría General de Bienestar Universitario concibe a la práctica del deporte como una estrategia fundamental para el desarrollo humano integral y por lo tanto la armonía entre cuerpo, mente y espíritu;

Que la práctica de actividades deportivas se considera inherente al proceso formativo de los estudiantes universitario;

Que la/os estudiantes universitarios que practican deporte, además de incorporar hábitos saludables, fortalecen aspectos a favor de la permanencia y consecuentemente en contra de la deserción;

Que el deporte universitario contribuye a la consolidación de las habilidades blandas, las competencias profesionales y a la mejora de los indicadores de calidad académica;

Que existen numerosas/os estudiantes que actualmente transita la doble carrera;

Que la UNS integra la FeDUA como institución asociada, y a su vez integra la Comisión Nacional de Doble Carrera en dicha Federación;

Que anualmente nuestra Universidad organiza la competencia de CROSS UNS en su carácter competitivo y recreativo;

Que anualmente, dentro de nuestra Universidad, se desarrolla la competencia multideportiva Juegos Deportivos Interdepartamentales, donde participan estudiantes de toda la misma;

Que anualmente se participa a nivel competitivo de los Juegos Universitarios Argentinos (JUAR), en su fase regional y luego en su fase nacional;

Que anualmente se participa a nivel competitivo de los Juegos Universitarios Playeros (JUPLA), en su fase nacional;

Que anualmente se participa a nivel provincial de los Juegos Bonaerenses, en sus fases local, regional, provincial;

Que anualmente se participa a nivel competitivo de los Juegos Nacionales Evita,

en sus fases local, regional, provincial y luego en su fase nacional;

Que existen competencias deportivas de alto rendimiento a nivel internacional, donde la UNS tuvo representación por intermedio de sus estudiantes;

Que es necesario acompañar a las/os estudiantes en sus rutinas universitarias académicas y deportivas para favorecer la evolución exitosa en ambas y simultáneamente;

Que se entiende por Doble Carrera la generación de condiciones institucionales, organizativas y pedagógicas para el ejercicio del derecho a la educación y al deporte de manera simultánea;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 09 de agosto de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

Que la presente resolución se enmarca en los Ejes Estratégicos Institucional 13.3 -Eje Estratégico Inclusión e Integración de los Alumnos- (Apoyo y Contención para el Ingreso y Permanencia) y 13.5 -Eje Estratégico Infraestructura y Servicios- (Mejora de Servicios), del Plan Estratégico vigente de la UNS;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Crear el Programa Doble Carrera para estudiantes de la UNS en los términos enunciados en el ANEXO.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitaria y, por su intermedio, comuníquese a todas las Unidades Académicas. Gírese al Servicio de

Boletín Oficial y Digesto Administrativo.
Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU- 625/2023

Programa Doble Carrera para Estudiantes en la UNS

Objetivo General: Promover que las y los estudiantes deportistas federadas/os que representen a la institución en actividades deportivas locales, regionales, nacionales o internacionales, puedan transitar sus carreras deportivas y académicas de manera simultánea y complementaria, removiendo obstáculos para su articulación y diseñando acciones específicas para su coordinación equilibrada y en favor de un desarrollo exitoso para su mejor formación integral.

ARTÍCULO 1°: Serán destinatarias/os del Programa Doble Carrera (PDC) todas y todos la/os estudiantes que estén desarrollando una carrera académica y deportiva en cualquier disciplina, rama o nivel, en la que participen como deportistas en competencias locales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales, como así también, escolares y universitarias, a quienes una vez que sean parte del programa se las y los denominará como “estudiantes deportistas”.

ARTÍCULO 2°: El PDC estará coordinado por la/el Secretaría General de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 3°: El PDC incorpora un equipo de tutoras/es pares que realizarán el acompañamiento de las y los estudiantes deportistas.

ARTÍCULO 4°: El PDC estructura un mecanismo de gestión dinámico y sostenido que pretende:

- Generar condiciones y construir los dispositivos que promuevan que las y los deportistas de todo el país puedan comenzar, continuar y finalizar sus carreras académicas en nuestra universidad, de manera simultánea e inherente al desarrollo de su carrera deportiva.

- Establecer un acompañamiento y contención en la trayectoria académica de las/os estudiantes deportistas como eje principal, promoviendo las condiciones de continuidad y desarrollo de la carrera deportiva.

- Promover el compromiso de los y las estudiantes deportistas para el logro equilibrado de los objetivos académicos y deportivos establecidos durante sus trayectorias, sin desmedro de ninguna de ellas.

- Generar instancias de vinculación y trabajo con las entidades u organismos (federaciones, clubes, gobiernos municipales, provinciales, nacional) que regulan y promueven el ámbito deportivo para lograr el desarrollo y acompañamiento necesario de las y los estudiantes deportistas (FeDUA, FISU, COA, COI, CAD, ENARD, entre otras).

- Crear y administrar planes, proyectos y acciones tendientes a solventar económicamente las actividades directas a la aplicación del programa.

ARTÍCULO 5°: El PDC incluye, entre otras, las siguientes líneas de acción:

- Confeccionar un registro permanente de estudiantes deportistas, para generar indicadores sobre la situación educativa y deportiva.

- Elaborar diferentes estrategias y acciones de acompañamiento académico de las y los estudiantes deportistas.
- Gestionar el otorgamiento de becas y/u otros apoyos económicos a las y los estudiantes deportistas.
- Promover la implementación de regímenes especiales de asistencia y regularidad que favorezcan la realización conjunta y simultánea de carreras deportivas y trayectorias educativas.
- Expedir certificaciones y/o licencias por causales y motivos inherentes al ámbito deportivo.
- Celebrar acuerdos específicos para el desarrollo del Programa Nacional Doble Carrera con las instituciones deportivas y educativas que correspondan.
- Promover la participación en el Programa de deportistas referentes (“embajadores/as”) que estén haciendo la doble carrera o hayan concluido de manera satisfactoria ambas trayectorias.
- Difundir la estructura deportiva universitaria, las becas y dispositivos de contención del sistema universitario argentino.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**SUBSIDIOS ESTUDIANTES
INSCRIPCIÓN (MODIFICA CSU-
888/09)**

**Resolución CSU-626 /23
Expte 1586/78**

BAHÍA BLANCA, 10 de agosto de 2023.

VISTO:

La resolución CSU-888/09 que establece el régimen de subsidios para estudiantes de la UNS; y

CONSIDERANDO: Que el artículo 6° de la resolución CSU-888/09 establece los períodos de inscripción para las/os estudiantes regulares e ingresantes;

Que la UNS admite el ingreso de estudiantes en los segundos cuatrimestres;

Que los plazos administrativos de las gestiones requeridas a estudiantes que procuran ingresar a la UNS en un segundo cuatrimestre están establecidos por el calendario académico para ingresantes dispuesto anualmente, entre los meses de mayo y junio;

Que es las/os ingresantes en segundos cuatrimestres pueden solicitar por excepción una solicitud de beca recién en el período dispuesto para las/os ingresantes del año siguiente;

Que la cronología impuesta reglamentariamente conspira contra la oportunidad de acceso a las diferentes modalidades de subsidios contempladas en la resolución CSU-888/2009 en el primer cuatrimestre de cursado de las/os estudiantes que hubiesen ingresado a la UNS en segundos cuatrimestres;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, sobre tablas, en su reunión del 09 de agosto de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

Que disponer un período de admisión de solicitudes de becas y/o subsidios adecuado específicamente a estudiantes de la UNS ingresantes en segundos cuatrimestres refuerza la comprometida política de inclusión institucional y proyecta en el Eje3: “Inclusión e Integración de los alumnos” del Plan Estratégico de la UNS;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIO UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Modificar el artículo 6° del Anexo I de la Res CSU-888/2009 (Régimen de subsidios).

Donde dice:

ARTÍCULO 6°: El trámite de inscripción para los alumnos regulares, se realizará a través de la página web de la Universidad Nacional del Sur (www.uns.edu.ar) en la planilla habilitada a tal fin, desde el 1° de septiembre hasta 30 de septiembre del año en curso. Para los alumnos ingresantes a la UNS, la inscripción se llevará a cabo desde el momento de la inscripción a la UNS y hasta el 28 de febrero del año siguiente.

Debe decir

ARTÍCULO 6°: El trámite de inscripción para las/os alumnas/os regulares, se realizará a través de la página web de la Universidad Nacional del Sur (www.uns.edu.ar) en la planilla habilitada a tal fin, desde el 1° de septiembre hasta 30 de septiembre del año en curso. Para las/os alumnas/os ingresantes a la UNS en primer cuatrimestre, la inscripción se llevará a cabo desde el momento de la inscripción a la UNS y hasta el 28 de febrero del año siguiente. Para los alumnos ingresantes a la UNS en segundo cuatrimestre, la inscripción se llevará a cabo desde el momento de inscripción y hasta el 15 de agosto del mismo año.”

Autorizar un llamado extraordinario de inscripción a becas que será tramitado conforme lo dispuesto en la Res CSU-888/09 para ingresantes en el segundo cuatrimestre de 2023 entre el 14 y el 28 de agosto.

ARTÍCULO 2°: Pase a la Secretaría General de Bienestar Universitaria y, por su intermedio, comuníquese a todas las Unidades Académicas. Gírese al Servicio de

Boletín Oficial y Digesto Administrativo.
Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE PLANES DE ESTUDIO EN LA UNS/ DEROGA RES. R-250/2018 Y SU RATIFICATORIA CSU-233/2018

**Resolución CSU-645/23
Expte. 328/1970**

BAHÍA BLANCA, 24 de agosto de 2023.

VISTO:

La Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Decreto N° 81 de fecha 27 de enero de 1998;

La Resolución Ministerial N°1669 de fecha 17 de diciembre de 1996 (artículos 3° y 4°);

El Título I “Organización de las Carreras y Expedición de los Diplomas” y el Título IV “De los Diplomas y/o Certificados” de la Resolución Ministerial N°2385 de fecha 9 de setiembre de 2015;

Las Resoluciones Ministeriales N°. 2405 de fecha 12 de mayo de 2017; N° 3322 de fecha 29 de agosto de 2017; N° 3723 de fecha 5 de octubre de 2017 y el Anexo II de la Resolución Conjunta del entonces Ministerio de Educación y Deportes, Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas y Ministerio de Modernización N°1- E/2017 de fecha 12 de abril de 2017, N° 3432 del 30 de octubre del 2019 y su modificatoria N° 3991 del 22 de diciembre de 2021;

Las Disposiciones DNGU N° 15 de fecha 22 de diciembre de 2016, N°21 de fecha 3 de noviembre de 2009; N° 22 de fecha 4 de

noviembre de 2009; N° 10 de fecha 16 de noviembre de 2016; N° 9 de fecha 15 de agosto de 2017; N° 18 de fecha 21 de setiembre de 2017; N° 3044 de fecha 26 de noviembre de 2019; N° 3049 y N° 3052, ambas de fecha 27 de noviembre de 2019;

La resolución ME-2641/2017, que reglamenta la Educación a Distancia;

La resolución R-250/2018 ratificada por resolución CSU-233/2018 sobre las pautas normativas para la presentación, modificación o cambio de plan de estudio de las carreras de la Universidad Nacional del Sur, dictadas bajo la modalidad presencial y a distancia;

La resolución CSU-137/2018, de creación de la Comisión Asesora de Educación a Distancia (CAED) y su modificatoria, las resoluciones CSU-82/2020; CSU-330/2019, de creación de la Dirección de Educación a Distancia (DirEaD); la resolución CSU-139/2018 de creación del SIED UNS validado por resolución SPU 299/2019; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 29 de la Ley de Educación Superior establece que las Instituciones Universitarias cuentan con autonomía académica e institucional que comprende la atribución para otorgar grados académicos y títulos habilitantes;

Que las Instituciones Universitarias presentan para su evaluación curricular ante la Dirección Nacional de Gestión Universitaria (DNGU) proyectos de creación de carreras, o modificaciones de carreras existentes, con sus respectivos planes de estudio y propuestas de títulos a los efectos de solicitar el reconocimiento oficial de los mismos y su consecuente validez nacional;

Que la resolución CSU- 664/2012 establece que un plan de estudio es un documento que define por carrera, la planificación de cursadas por asignatura, sus respectivas

correlatividades y todo requisito que es necesario cumplir;

Que el plan de estudio constituye el núcleo central de la resolución ministerial que otorga el reconocimiento oficial y, por lo tanto, toda modificación debe ser receptada mediante un acto administrativo de igual rango en virtud del principio de paralelismo de competencias y de las formas;

Que las resoluciones CSU-137/2018 y CSU-230/2019 establecen como aspecto relevante de la articulación y colaboración entre la CAED y la DirEaD, el de evaluar los planes de estudio de carreras a distancia e informar al Consejo Superior Universitario los resultados de esta evaluación;

Que por resolución R-925/2019 se crea en el ámbito de la Secretaría General Académica (Dirección General de Gestión Académica) la Dirección de Gestión Administrativa de Planes de Estudio, la cual se encarga de centralizar el proceso de tratamiento de los expedientes referentes a proyectos de creación y modificación de planes de estudio;

Que es necesario actualizar la normativa que establece las pautas para presentación, modificación o cambio de planes de estudio;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 23 de agosto de 2023, lo aconsejado por el dictamen de su Comisión de Enseñanza y de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 1 – Gestión Institucional y Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica del Plan Estratégico Institucional aprobado por Resolución CSU-325/2012;
POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la resolución R-250/2018 y su ratificatoria CSU-233/2018.

ARTÍCULO 2º: Aprobar el presente reglamento y las pautas para la presentación, aprobación y modificación o cambio de planes de estudio de pregrado y grado en la Universidad Nacional del Sur, que figura como Anexo I de esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Los Departamentos Académicos remitirán la solicitud de Primer Plan, Modificación de Plan o Cambio de Plan y su respectivo proyecto a la Dirección de Gestión Administrativa de Planes de Estudio (DGAPE), a fin de que la misma, proceda a cumplimentar la revisión y emitir el informe pertinente. Cumplido el proceso de revisión y con informe favorable, los Consejos Departamentales respectivos elevarán mediante resolución al Consejo Superior Universitario la propuesta correspondiente junto con el informe de la DGAPE. Previo al tratamiento se girará a la Secretaría General Académica para su conocimiento y verificación. Los planes de estudio de carreras a distancia, o aquellas que contemplen entre el 30% y 50% de carga horaria no presencial, deberán contar previamente con el visto de la DirEaD y el dictamen favorable de la CAED, para su tratamiento en la DGAPE.

ARTÍCULO 4º: Un Primer Plan, Modificación de Plan o Cambio de Plan entrará en vigencia a partir del inicio del primero o del segundo cuatrimestre, según lo establezca la resolución del Consejo Superior Universitario que apruebe el plan correspondiente.

ARTÍCULO 5º: La DGAPE deberá contar con la resolución del Consejo Superior Universitario que apruebe el plan de estudio con al menos 15 días hábiles de anticipación a la fecha del comienzo del período de preinscripción de las/os ingresantes en cada cuatrimestre según lo establecido en el Calendario Académico.

ARTÍCULO 6º: Un cambio de plan afectará a las/os alumnas/os que ingresen con posterioridad a la resolución del Consejo Superior Universitario, a las/os que voluntariamente realicen el trámite administrativo de cambio de plan, y a todas/os las/os alumnas/os que hayan perdido la regularidad y soliciten reincorporarse en la misma carrera. Una modificación de un plan se puede realizar siempre que no produzca un atraso en la carrera de las/os estudiantes y afectará a partir de ese momento a todo el estudiantado que esté en el plan que está siendo modificado.

ARTÍCULO 7º: Una vez aprobados los planes de estudio por el Consejo Superior Universitario serán remitidos a la DGAPE a fin de realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y validez nacional. Una vez que el Ministerio de Educación o la Secretaría de Políticas Universitarias emitan la resolución correspondiente, la DGAPE comunicará la misma a la Secretaría General Académica, a las demás dependencias de la Dirección General de Gestión Académica y al Departamento Académico para su conocimiento.

Para el caso de carreras cuyos títulos estén regidos por el artículo 43 de la Ley N° 24.521 y que hayan atravesado un proceso de acreditación con intervención de la CONEAU, la carga del plan de estudio en el sistema SIRVAT se realizará una vez que dicho organismo remita la documentación de acreditación y que la DNGU lo comunique a través de dicho sistema.

ARTÍCULO 8º: En los casos en que sea necesario registrar equivalencias entre las asignaturas de un plan de estudio con versiones que cuenten con resolución ministerial y aquellas versiones de modificación de plan que cuenten con notas o simples comunicaciones al Ministerio, el procedimiento se llevará a cabo de acuerdo a lo previsto en la Resolución R-803/2019 ratificada por Resolución CSU- 596/2019.

ARTÍCULO 9º: Autorizar a la Secretaría General Académica para instrumentar y cumplimentar lo dispuesto por esta Resolución.

ARTÍCULO 10: Pase a la Dirección General de Gestión Académica, y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Pase a la Dirección de Títulos y Egresados, la Dirección de Gestión Administrativa Curricular, la Dirección de Gestión Administrativa de Planes de Estudio, y la Dirección General de Sistemas de Información a su us efectos. Gírese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ANEXO

Resolución CSU-645/2023

REGLAMENTO

PAUTAS PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O CAMBIO DE PLANES DE ESTUDIO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Este reglamento tiene como objetivo normar la presentación, aprobación, modificación o cambio de los Planes de Estudio de la Universidad Nacional del Sur.

1. Los planes de estudio de carreras de pregrado y grado que se giren al Consejo Superior Universitario deberán explicitar si constituyen:

- a) Un primer plan: cuando se crea el plan para una nueva carrera.
- b) Una modificación de plan: cuando se crea una nueva versión de un plan existente.
- c) Un cambio de plan: cuando se crea un nuevo plan para una carrera con al menos un plan en existencia.

2. Las resoluciones de Consejo Departamental, referidas a primer plan, cambio o modificación de plan se presentarán en formato digital.

3. Las solicitudes de primer plan, modificación de plan o cambio de plan presentadas que correspondan a propuestas formativas que se dictan con opción pedagógica a distancia, o aquellas que contemplen entre el 30% y 50% de carga horaria no presencial, deberán contar previamente con el visto de la DirEaD y dictamen favorable de la CAED, y especificar lo consignado en el ítem

4. NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA

1. Las resoluciones de Consejo Superior Universitario referidas a un primer plan, cambio de plan o modificación de plan deberán citar en los vistos:

a. La Ley de Educación Superior N°24521.

b. La Disposición 3045/2019 de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria por la cual se aprueba el nuevo sistema informatizado para el tratamiento de los expedientes referentes a proyectos de creación y modificación de carreras, bajo la denominación de Sistema Informático de Evaluación para el reconocimiento Oficial y Validez Nacional de Títulos Universitarios (SIRVAT), en virtud a lo normado por la Resolución 3432/2019 MECCYT.

c. Para las carreras incorporadas al régimen del artículo 43 de la LEY N° 24.521, además se debe citar en los Vistos:

- Resolución Ministerial que aprueba los estándares.
- Resolución o Dictamen de acreditación de CONEAU (Nº, nº sesión, fecha de la misma y término de validez (años))
- Resolución o Dictamen de acreditación de CONEAU anterior (Nº, nº sesión y fecha de la misma) en el caso que correspondiese.

d. La Resolución de la Asamblea Universitaria de la UNS en donde se establecen los alcances del título.

5. PAUTAS NORMATIVAS PARA UN PRIMER PLAN DE ESTUDIO

1. Un Primer Plan de Estudio está asociado a la aprobación de una nueva carrera.

2. La Resolución del Consejo Departamental y la Resolución del Consejo Superior Universitario, deberán contener los siguientes datos:

- a) Vigencia del nuevo Plan de Estudio:
- b) Nombre completo de la carrera:
- c) Unidad Académica: (cabecera)
- d) Nivel Académico: (pregrado/grado)
- e) Especificación de la modalidad de la carrera: (presencial, a distancia)
- f) Localización de la propuesta:
- g) Duración de la Carrera:
- h) Denominación del título a otorgar: (el cual debe ser idéntico al establecido por la Resolución Ministerial de Inclusión a la nómina restrictiva de títulos pertenecientes al art. 43 de la LES).
- i) Carga horaria total de la carrera en horas reloj
- j) Alcances del título: (Carreras del art. 42 acorde a lo establecido por la Resolución de la Asamblea Universitaria y las Carreras del art. 43 de la LES deberán incluir las actividades profesionales reservadas, las cuales deben citarse de manera textual).
- k) Condiciones de ingreso: (de acuerdo a lo estipulado en el art. 7 de la LES, la resolución del CSU vigente a la fecha y condiciones especiales de la carrera)
- l) Mecanismo de Nivelación: (mencionar los espacios académicos vinculados).
- m) Contenidos mínimos de cada espacio académico: (código y nombre completo de cada asignatura, con mayúscula y sin acento).
- n) Plan de Estudio Preferencial y Requisitos de correlatividad. Cada correlativa será registrada con su respectivo código y la inicial "(A)" si se requiere APROBADA y "(C)" si se requiere CURSADA.

CARRERA.....
PLAN DE ESTUDIO PREFERENCIAL –
AÑO

PRIMER AÑO			
ANUAL			
Código	Espacio Académico	Correlativas para cursar	Correlativas para rendir
PRIMER CUATRIMESTRE			
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
SEMANAL			
SEGUNDO AÑO			
(...)			

o. Otros requisitos (si los hubiera) como por ejemplo: niveles de idioma, computación, talleres, pasantías, tesinas, etc.

p. Presentación de Optativas: (Cuadro y Texto)

Listado de materias optativas

Código	Espacio Académico	Correlativas para cursar	Correlativas para rendir

Se debe incorporar el siguiente texto:

El listado de materias Optativas que antecede, es a título ejemplificativo. La oferta de materias optativas podrá ampliarse según la disponibilidad docente y las demandas de nuevas áreas de formación.

La aprobación de nuevas materias optativas la realizará el Consejo Departamental, a propuesta de la Comisión Curricular. La resolución que apruebe las materias optativas especificará las correlatividades exigidas y las condiciones de cursado y aprobación y antes de comenzar cada ciclo lectivo, se publicará el listado de materias optativas disponibles para cada cuatrimestre.

q. Presentación de Carga Horaria de cada Espacio Académico

CARRERA

PLAN DE ESTUDIO PREFERENCIAL
 AÑO
 CARGA HORARIA

PRIMER AÑO			
ANUAL			
Código	Espacio Académico	Horas semanales	Horas totales
PRIMER CUATRIMESTRE			
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
SEMANTAL			
SEGUNDO AÑO			
(...)			

6. PAUTAS NORMATIVAS PARA MODIFICACION DE PLAN DE ESTUDIO

1. Una modificación de un Plan de Estudio es cuando se crea una nueva versión de un plan ya existente.

2. Tanto la Resolución del Consejo Departamental como la Resolución del Consejo Superior Universitario que aprueba la modificación del plan de estudio, deben justificar que dicha modificación no altera el cumplimiento de los estándares vigentes para las carreras incorporadas al art. 43 de la LES y la Resolución Ministerial o Resolución SPU que otorgó el reconocimiento oficial y validez nacional a la titulación de la carrera que se modifica.

3. La Resolución del Consejo Departamental y la Resolución del Consejo Superior Universitario, deberán contener los siguientes datos:

a) Vigencia de la Modificación del Plan de Estudio:

b) Nombre completo de la carrera:

c) Unidad Académica: (cabecera)

d) Nivel Académico: (pregrado/ grado)

e) Especificación de la modalidad de la carrera: (presencial o a distancia)

f) Localización de la propuesta:

g) Duración de la Carrera:

h) Denominación del título a otorgar:(el cual debe ser idéntico al establecido por la Resolución Ministerial de Inclusión a la nómina restrictiva de títulos pertenecientes al art. 43 de la LES)

i) Carga horaria total de la carrera en horas reloj:

j) Alcances del título: (Carreras del art. 42 acorde a lo establecido por Resolución de la Asamblea Universitaria y las Carreras del art. 43 de la LES deberán incluir las actividades profesionales reservadas, las cuales deben citarse de manera textual).

k) Condiciones de ingreso: (de acuerdo a lo estipulado en el art. 7 de la LES, la resolución del CSU vigente a la fecha y condiciones especiales de la carrera)

l) Mecanismo de Nivelación: (mencionar los espacios académicos vinculados)

m) Contenidos mínimos de cada espacio académico: (código y nombre completo de cada asignatura, con mayúscula y sin acento)

n) Plan de Estudio Preferencial y Requisitos de correlatividad. Cada correlativa será registrada con su respectivo código y la inicial "(A)" si se requiere APROBADA y "(C)" si se requiere CURSADA.

CARRERA.....P
 LAN DE ESTUDIO PREFERENCIAL – AÑO
 VERSIÓN.....

PRIMER AÑO			
ANUAL			
Código	Espacio Académico	Correlativas para cursar	Correlativas para rendir
PRIMER CUATRIMESTRE			

SEGUNDO CUATRIMESTRE
SEMANAL
SEGUNDO AÑO
(...)

o. Otros requisitos (si los hubiera) como por ejemplo: niveles de idioma, computación, talleres, pasantías, tesinas, etc.

p. Presentación de Optativas: (Cuadro y Texto)

Listado de materias optativas

Código	Espacio Académico	Correlativas para cursar	Correlativas para rendir

Se debe incorporar el siguiente texto:

El listado de materias Optativas que antecede, es a título ejemplificativo. La oferta de materias optativas podrá ampliarse según la disponibilidad docente y las demandas de nuevas áreas de formación.

La aprobación de nuevas materias optativas la realizará el Consejo Departamental, a propuesta de la Comisión Curricular. La resolución que apruebe las materias optativas especificará las correlatividades exigidas y las condiciones de cursado y

aprobación y antes de comenzar cada ciclo lectivo, se publicará el listado de materias optativas disponibles para cada cuatrimestre.

q. Presentación de Carga Horaria de cada Espacio Académico
CARRERA.....

PLAN DE ESTUDIOS PREFERENCIAL – AÑO.....
CARGA HORARIA

PRIMER AÑO			
ANUAL			
Código	Espacio Académico	Horas semanales	Horas totales
PRIMER CUATRIMESTRE			
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
SEMANAL			
SEGUNDO AÑO			
(...)			

4. Detalle de las modificaciones propuestas justificando los cambios, se deberá elaborar un cuadro comparativo del plan anterior y del nuevo.

Plan Versión....

Plan Versión...

PRIMER AÑO	PRIMER AÑO						
ANUAL	ANUAL						
Código	Espacio Académico	Correlativas para Cursar	Correlativas para Rendir	Código	Espacio Académico	Correlativas para Cursar	Correlativas para Rendir
PRIMER CUATRIMESTRE				PRIMER CUATRIMESTRE			
SEGUNDO CUATRIMESTRE				SEGUNDO CUATRIMESTRE			
SEMANAL							
SEGUNDO AÑO				SEGUNDO AÑO			
(...)							

REQUISITOS	REQUISITOS
------------	------------

Nivel de Idiomas	Nivel de Idiomas
------------------	------------------

Computación	Computación
Talleres	Talleres
Pasantías	Pasantías
Tesina	Tesina

7. PAUTAS NORMATIVAS PARA UN CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIO

1. Un cambio de Plan de Estudio es cuando se crea un nuevo plan para una carrera con al menos un plan existente.

2. La Resolución del Consejo Departamental y la Resolución del Consejo Superior Universitario, deberán contener los siguientes datos:

- Viscía del Cambio de Plan de Estudio.
- Nombre completo de la carrera.
- Unidad Académica: (cabecera)
- Nivel Académico: (pregrado / grado)
- Especificación de la modalidad de la carrera: (presencial o a distancia)
- Localización de la propuesta.
- Duración de la Carrera.
- Denominación del título a otorgar:(el cual debe ser idéntico al establecido por la Resolución Ministerial de Inclusión a la nómina restrictiva de títulos pertenecientes al art. 43 de la LES).
- Carga horaria total de la carrera en horas reloj.
- Alcances del título: (Carreras del art. 42 acorde a lo establecido por Resolución de la Asamblea Universitaria y las Carreras del art. 43 de la LES deberán incluir las actividades profesionales reservadas, las cuales deben citarse de manera textual).
- Condiciones de ingreso: (de acuerdo a lo estipulado en el art. 7 de la LES, la resolución del CSU vigente a la fecha y condiciones especiales de la carrera)

l) Mecanismo de Nivelación: (mencionar los espacios académicos vinculados)

m) Contenidos mínimos de cada espacio académico: (código y nombre completo de cada asignatura, con mayúscula y sin acento)

ñ) Plan de Estudio Preferencial y Requisitos de correlatividad. Cada correlativa será registrada con el respectivo código y la inicial "(A)" si se requiere APROBADA y "(C)" si se requiere CURSADA.

CARRERA.....
PLAN DE ESTUDIO PREFERENCIAL –
AÑO

PRIMER AÑO			
ANUAL			
Código	Espacio Académico	Correlativas para cursar	Correlativas para rendir
PRIMER CUATRIMESTRE			
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
SEMANAL			
SEGUNDO AÑO			
(...)			

o) Otros requisitos (si los hubiera) como por ejemplo: niveles de idioma, computación, talleres, pasantías, tesinas, etc.

p) Presentación de Optativas: (Cuadro y Texto) Listado de materias optativas

Código	Espacio Académico	Correlativas para cursar	Correlativas para rendir

Se debe incorporar el siguiente texto:

El listado de materias Optativas que antecede, es a título ejemplificativo. La oferta de materias optativas podrá ampliarse según la disponibilidad docente y las demandas de nuevas áreas de formación.

La aprobación de nuevas materias optativas la realizará el Consejo Departamental, a propuesta de la Comisión Curricular. La resolución que apruebe las materias optativas especificará las correlatividades exigidas y las condiciones de cursado y aprobación y antes de comenzar cada ciclo lectivo, se publicará el listado de materias optativas disponibles para cada cuatrimestre.

q) Presentación de Carga Horaria de cada Espacio Académico

CARRERA.....
 PLAN DE ESTUDIO PREFERENCIAL – AÑO.....
 CARGA HORARIA

PRIMER AÑO			
ANUAL			
Código	Espacio Académico	Horas semanales	Horas totales
PRIMER CUATRIMESTRE			
SEGUNDO CUATRIMESTRE			
SEMANTAL			
SEGUNDO AÑO			
(...)			

r) Modelo de Presentación de Tabla de Equivalencias

CARRERA.....
 TABLA DE EQUIVALENCIAS

Plan versión

Código	Espacio Académico	Código	Espacio Académico

8. PAUTAS NORMATIVAS PARA CARRERAS CON OPCIÓN PEDAGÓGICA A DISTANCIA, O PRESENCIALES CON 30-50% DE CARGA HORARIA TOTAL A DISTANCIA.

Las carreras que estén incorporadas al art. 43 de la LES, que se presenten ante la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU), se evaluarán con los mismos estándares requeridos por la titulación involucradas, aplicándolos según las características propias de la opción pedagógica y teniendo en cuenta el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) definido por la UNS.

Las carreras desarrolladas bajo la modalidad de educación a distancia que tuvieran versiones dictadas en forma presencial, deberán tener el mismo plan de estudio, denominación del título y alcances que éstas y en los diplomas y certificaciones a emitir no se hará mención de la opción pedagógica de que se trata.

Para la presentación de planes de estudio y carga de datos se tendrá en cuenta lo establecido por el organismo evaluador

1. La Resolución del Consejo Departamental y la Resolución del Consejo Superior Universitario deberán contener la Resolución de la Secretaría de Políticas Universitarias (SPU) de validación del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED).

2. El plan de estudio de una propuesta formativa que se dicte con opción pedagógica a distancia o presencial con 30-50% de carga horaria total a distancia, deberá especificar:

a) los roles específicos que demande la puesta en marcha y seguimiento de la propuesta formativa (coordinador de carrera, coordinador de educación a distancia, diseñador de contenidos, mediador en los foros de discusión, entre otros).

b) la organización del acompañamiento tutorial académico, administrativo y técnico (cada tutor brinda orientación académica,

administrativa y técnica o estas funciones están asignadas a tutores especializados en uno de los aspectos)

c) los requerimientos de infraestructura: espacios físicos o virtuales, equipamiento físico y aplicaciones de software para el proceso de enseñanza y evaluación,

repositorio y mecanismo de difusión de los materiales didácticos. d) la carga horaria presencial y virtual de cada espacio académico; así como también la carga horaria total del plan y porcentaje de distribución entre presencial y virtual.

DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA PRESENCIAL Y VIRTUAL DE CADA ESPACIO ACADÉMICO Y TOTAL

CÓDIGO	ESPACIO ACADÉMICO	HORAS TEÓRICAS		HORAS PRÁCTICAS	
		PRESENCIALES	VIRTUALES	PRESENCIALES	VIRTUALES

% HORAS PRESENCIALES DEL TOTAL	
% HORAS VIRTUALES DEL TOTAL	

DISTRIBUCIÓN DE CARGA HORARIA PRESENCIAL Y VIRTUAL POR CICLOS (En el caso que la carrera lo contemple. Ejemplo: Lic. en Enfermería)

CICLOS	TEORÍA		PRÁCTICA		TOTAL
	VIRTUAL	PRESENCIAL	VIRTUAL	PRESENCIAL	
I	--	1550	-	750	2300
II	1001	--	--	390	1391
Total, Virtual/Presencial	1001	1550	--	1140	3691
Total	2551		1140		

% HORAS PRESENCIALES DEL TOTAL	
% HORAS VIRTUALES DEL TOTAL	

DR. DANIEL A. VEGA
RECTOR
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE PROYECTOS DE GRUPOS DE INVESTIGACION (MODIF. CSU-345/15 MODIF. DE CSU-787/04)

**Resolución CSU-684/23
Expte. 3452/2022**

BAHÍA BLANCA, 7 de septiembre de 2023

VISTO:

La Res. CSU-787/2004 correspondiente al Reglamento de Proyectos de Grupos de Investigación, modificada por Res. CSU-345/2015, que establece que podrán participar alumnos con el 60% de la carrera aprobada (art. 3, inciso b, subinciso i);

La propuesta de modificación de la condición de la participación estudiantil; y

CONSIDERANDO:

Que, en algunos casos, el requisito del 60% de la carrera aprobada implica estar cursando al menos el cuarto año de la carrera, lo que genera una alta rotación estudiantil o la imposibilidad de que los estudiantes se comprometan a participar en un Proyecto de Grupo de Investigación;

Que, modificando el régimen actual, se podrá facilitar la posibilidad de que aquellos alumnos/as que desean poner mayor énfasis en el área de la investigación puedan acceder y participar de los PGI que se ofrecen en nuestra universidad. Es, sin más, el fomento de nuestros futuros profesionales en el campo de la investigación;

Que, en algunas carreras, existen materias optativas las cuales se distribuyen principalmente en los dos últimos años del plan de estudios; lo cual refleja que el grado de avance en la carrera aumente de una forma no lineal en los años totales de una carrera, generando un desfasaje en la representación del avance estudiantil a través de la aplicación del porcentaje de la carrera aprobada;

Que consta la opinión favorable de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, con modificaciones, en su reunión del 6 de septiembre de 2023, lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas y Tecnológicas. Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Modificar el artículo 3º inciso b), subinciso i del Reglamento de Proyectos de Grupos de Investigación (Res. CSU-

345/2015, modificatoria de la Res. CSU-787/2004) de la siguiente manera: Donde dice:

b) El Grupo de Investigación deberá:

i. Contar con la participación de, como mínimo, dos colaboradores del Director, que podrán ser docentes de la UNS, tesistas del Departamento de Estudios de Posgrado de la UNS o becarios. Podrán participar como complemento del grupo mínimo alumnos con el 60% de la carrera aprobada.

Debe decir:

b) “El Grupo de Investigación deberá:

i. Contar con la participación de, como mínimo, dos colaboradoras/es de la/el Directora/Director, que podrán ser docentes de la UNS, tesistas del Departamento de Estudios de Posgrado de la UNS o becarias/os. Podrán participar como complemento del grupo mínimo alumnas/os con el 60% de la carrera aprobada o el tercer año de la misma aprobado, sea lo que ocurra primero.”

ARTÍCULO 2º: Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO / DECLARACIÓN
EN DEFENSA DE LA EDUCACIÓN
PÚBLICA, LA CIENCIA Y LA
TECNOLOGÍA**

**Resolución CSU-708/23
Expte. 3814/2013**

BAHÍA BLANCA, 7 de septiembre de 2023.

VISTO:

Que, en vísperas de los cuarenta años del inicio de un periodo de construcción democrática ininterrumpido, y frente a un nuevo proceso electoral de recambio de autoridades en todas las jurisdicciones del país, resulta necesario destacar la necesidad de que el Estado impulse una agenda de largo plazo que permita contar con más y mejor educación pública para nuestras/os niñas y niños, adolescentes y jóvenes;

El Artículo 44° del “Estatuto de la Universidad Nacional del Sur”, que faculta al Consejo Superior Universitario para convocar la Asamblea Universitaria a Reunión Extraordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° del “Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Universitaria” establece que está facultada para emitir declaraciones que exterioricen los juicios o puntos de vista del cuerpo en materia de interés general o en cuestiones universitarias en que la Asamblea no tiene competencia decisoria;

Que múltiples miembros de la comunidad científica, docente, Nodocente y estudiantil de nuestra casa, en forma aislada o en conjunto, se han manifestado resaltando la relevancia de la educación pública y la investigación;

Que las manifestaciones de estos miembros de nuestra comunidad universitaria guarda estrecha relación tanto con el espíritu del comunicado emitido el 17 de agosto por el Consejo Directivo del Centro Científico Tecnológico CONICET Bahía Blanca “sobre la importancia de promover la ciencia, la tecnología y la innovación como motores del desarrollo de nuestro país”, como con la reflexión pública compartida por el Rector y la Vicerrectora de la UNS “sobre la importancia de la inversión en ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo de un país, para una enseñanza de calidad

y para la solución de problemáticas locales, regionales y globales”;

Que las dificultades que atraviesa nuestro país desde hace décadas solo se podrán revertir con más y mejor educación pública en todos los niveles del sistema;

Que un sistema de educación pública superior solo puede asegurar la calidad de la formación de sus egresadas/os si se apoya en la continua generación de conocimiento a través de un sólido sistema científico-tecnológico;

Lo aprobado por este Consejo Superior Universitario constituido en comisión, por unanimidad y sobre tablas, que modifica lo dictaminado por la comisión de Interpretación y Reglamento, en su reunión del 6 de septiembre de 2023;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Emitir la declaración que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Convocar a la Asamblea Universitaria a Reunión Extraordinaria para invitarlos a adherir a la declaración que consta como Anexo de la presente resolución y/o elabore una declaración propia sobre el tema.

ARTÍCULO 3°: Pase a la Asamblea Universitaria a sus efectos. Gírese a la Dirección de Comunicación Institucional para su difusión. Dese al Servicio de Boletín Oficial y Digesto Administrativo. Cumplido, archívese.

ANEXO

Res. CSU-708/2023

A nuestra comunidad universitaria y a la sociedad en general:

En medio del actual proceso electoral, el Consejo Superior de la Universidad Nacional del Sur reafirma el compromiso de la institución con la educación pública y con la generación de conocimiento a través de la ciencia y la tecnología como pilares primordiales para el desarrollo de la Nación.

En consonancia con el pronunciamiento del Consejo Interuniversitario Nacional del 20 de junio pasado, destacamos la relevancia histórica de la educación superior, no solo para impulsar el crecimiento intelectual, social, cultural y económico de nuestro país, sino también para promover espacios de diálogo y de transformación social.

Estamos convencidas/os de que las dificultades atravesadas por la República Argentina desde hace décadas solo se podrán revertir con mayor y mejor educación pública para las/os habitantes de nuestro país. La educación pública, gratuita y de calidad constituye una herramienta indispensable para la construcción de una sociedad más equitativa, justa, democrática y desarrollada: promueve la movilidad social ascendente, democratiza oportunidades y fortalece el país, especialmente en momentos de elevada pobreza y desigualdad.

En tal sentido, la Universidad Nacional del Sur, a través de sus actividades de docencia, investigación y extensión, desempeña un papel central para el desarrollo de la región y ha demostrado siempre un sólido compromiso con la formación de profesionales e investigadoras/es capaces de afianzar la calidad educativa y generar conocimientos innovadores que impacten en la región.

En el 40° aniversario de la recuperación de la democracia, sostenemos que el futuro de la educación, la ciencia y la tecnología requieren de un mayor compromiso estatal. Es responsabilidad indelegable del Estado garantizar los principios de gratuidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales, así como proveer los medios que permitan la investigación, el desarrollo científico y tecnológico, su difusión y aprovechamiento.

DRA. ANDREA CASTELLANO
VICERRECTORA
DR. JAVIER OROZCO
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

SINTETIZADAS

RESOLUCIÓN	FECHA	EXPTE	DETALLE
CSU-569/23	13/07/23	1045/97	Cambio Plan Licenciatura en Física
CSU-568/23	13/07/23	2163/2015	Modifica Plan Licenciatura en Administración
CSU-567/23	13/07/23	1880/23	Ratifica Res. R 588-23 Anteproyecto Presupuesto 2024
CSU-566/23	13/07/23	.1428/2023	Convenio FOPECAP
CSU-587/23	10/08/23	2069/2023	Convenio con Taller Uno
CSU-588/23	10/08/23	2068/2023	Convenio con Green Startups SAS
CSU-590/23	10/08/23	2106/2023	Convenio Marco de Cooperación I Consejo de los Profesionales Agroindustriales de Argentina (CPIA)
CSU--591/23	10/08/23	1903/2023	Convenio con Modde Gaming
CSU-592/23	10/08/23	446/07	Delega firma documentación Dirección Nacional de Migraciones a Secretaría General de Relaciones

			Institucionales y Planeamiento y Subsecretaría de Internacionalización.
CSU-630-2023	10/08/23	2300/23	Convenio con la Universidad Católica de Córdoba
CSU-631-23	10/08/23	2248/23	Convenio Marco de Cooperación entre la Asociación Civil Centro de Ingenieros Agrónomos de Bahía Blanca (CIABBA)
CSU-638/23	24/08/23	2402/2023	Convenio con Centro de Castilla y León

BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO
Resolución CU-Nº265/86.
DEPENDENCIA RECEPTORA
Avda. Colón Nº 80 1er. piso B8000
BAHIA BLANCA
Teléfono (0291) 4595054 - Teléfono fax (0291) 4595055